

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 28 de noviembre de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 08 de noviembre del año que calenda, fue rechazada y remitida por competencia del Juzgado 21 Civil Municipal Bogotá, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía registrada con el número de radicación 25377408900120220032100, el escrito demandatorio se encuentra pendiente por calificar sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Es igualmente oportuno informarle que el correo de la apoderada demandante coincide con el inscrito en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 321 de 2022
Demandante: AECSA S.A.
Demandados: PAUL ALEX VARGAS GOMEZ
Fecha Auto: Diciembre 15 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No. 2161604**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso**, en armonía con el **artículo 709 y siguientes del Código de Comercio**, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** identificada con Nit. 830,059,718-5, quien a su vez es endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de **PAUL ALEX VARGAS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.479.546**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOSSESENTA Y UNO DE PESOS (\$ 96.672.261) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL** contenido en el **Pagaré No.2161604**.
2. Por los **INTERESES COMERCIALES MORATORIOS** liquidados a la tasa

máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde el 02 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales y agencias en derecho oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada y representante legal de AECSA S.A, empresa legalmente constituida con Nit. 830,059,718-5, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es titular del correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co, se le advierte que todos los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #48
de **16 de diciembre de 2022** Fijado
a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a6bb3022bc00e4e0a67330a9a071f10b7a5a779877b4bd5f2d28c9af45f69e**

Documento generado en 14/12/2022 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>